



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

18 de marzo de 1994

Núm. 19 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 29
Núm. exp. 121/000015)

PROYECTO DE LEY

621/000019 Sobre suscripción por España de acciones del capital de la Corporación Financiera Internacional.

ENMIENDAS

621/000019

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre suscripción por España de acciones del capital de la Corporación Financiera Internacional.

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley sobre suscripción por España de acciones del capital de la Corporación Financiera Internacional.

Palacio del Senado, 15 de marzo de 1994.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo segundo quedaría redactado como sigue:

«Artículo Segundo

Uno. El pago por España del importe de la suscripción se hará bien en dólares de los Estados Unidos, o en otra moneda o monedas libremente convertibles, o bien en pagarés sin intereses pagaderos a la vista denominados en dólares de los Estados Unidos, y en los plazos y condiciones fijados en la Resolución citada en el artículo anterior.

Dos. Los desembolsos necesarios para el pago de la citada suscripción se realizarán con cargo a las dotaciones presupuestarias que a este efecto hayan sido consignadas en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales, de acuerdo con el calendario de pagos establecido.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, que modifica el artículo 101 de la Ley General Presupuestaria, y con lo dispuesto en el artículo 104 del Tratado de la Unión Europea, las contribuciones del Estado español a los Organismos Internacionales no podrán realizarse por el Banco de España, sino que dichos pagos deberán efectuarse con cargo a la dotación a tal efecto prevista en las leyes de Presupuestos Generales.

—————
ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero**.

ENMIENDA

De modificación.
La nueva redacción quedaría como sigue:

«Artículo Tercero

A los efectos de la suscripción que se autoriza, el Banco de España desempeñará las funciones de depositario previstas en la sección novena del artículo 4.º del Convenio Constitutivo de la Corporación, publicado como anejo del Decreto-Ley 2/1960, de 3 de marzo, por el que España se adhirió a la misma.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la justificación de la enmienda anterior, es necesario eliminar del proyecto de Ley la referencia de autorización al Banco de España para que efectúe los desembolsos necesarios para el pago de la suscripción.

—————